

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20808

ORDEN 111/02195/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Durán de la Cruz, Sargento Legionario, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Genaro Durán de la Cruz, Sargento Legionario, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero de 1978 y 20 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Durán de la Cruz, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de febrero de 1978 y 20 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20809

ORDEN 111/02196/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Echarri Almandoz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Echarri Almandoz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de octubre y 6 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre de don Rafael Echarri Almandoz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de octubre y 6 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20810

ORDEN 111/02199/1983, de 16 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Escoriza Pino, Teniente Especialista Remontista de Caballería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Escoriza Pino, Teniente Especialista de Caballería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 25 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Sans Sans, en nombre y representación de don Antonio Escoriza Pino contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y de 25 de mayo de 1979, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20811

ORDEN 111/02200/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Hernández Hernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Carmelo

Hernández Hernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre y de 28 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Hernández Hernández, representado por el Procurador don José Gramados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre y de 28 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20812

ORDEN 111/02202/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Alvarez Guitián, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Alvarez Guitián, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y de 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de don José Luis Alvarez Guitián, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de abril y de 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20813

ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ulgor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y componentes y la exportación de frigoríficos domésticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y componentes y la exportación de frigoríficos domésticos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, S. Coop.», con domicilio en barrio de San Andrés, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF F-2003051-7.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad UST 12,03 según norma DIN 1.623, hoja 1. Composición: C, 0,10 por 100 máximo; Ni, 0,007 por 100 máximo.

1.1 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, P. E. 73.13.47.

1.2 De más de 1 y menos de 2 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

2. Chapa galvanizada electrolíticamente, calidad Z 275/40, según norma UNE 36.130. Composición: C, 0,15 por 100 máximo; Mn, 0,6 por 100 máximo; P, 0,05 por 100 máximo; S, 0,05 por 100 máximo, espesor de 0,8 a 1,2 milímetros, P. E. 73.13.67.

3. Resina epoxi en polvo. Composición: 99 por 100 materia no volátil (MNV) y 30 por 100 de cenizas. Referencia: A-117, Pulve R, Tritorga 43. P. E. 39.01.85.

4. Isocianato MDI metildifenilisocianato. Densidad: 1,235 ± 0,01. Viscosidad: 200 ± 40 CPS a 25°. Contenido en grupos NCO: mayor de 30 por 100. Referencia: Degmodur 44 V 20; Caradate 30; Lupranat M20; MDI 31.

5. Resina de polioli. Densidad: 1,08 ± 0,01 gramos/centímetro cúbico. Viscosidad: 4.400 ± 500 CPS. Índice de hidróxilo (OH), entre 410 y 470. Punto de pegajosidad: menos de ciento cincuenta segundos. Inestabilidad dimensional: menor que el 1 por 100. Referencia: Componente A Elastopor H 3610-8-0; Caradol R-52; Alcupol S612; Baytherm 44 23M; Polioli RP 550; de la posición estadística 39.01.94.1.

6. Chapa de aluminio de espesor superior a 0,2 milímetros, calidad AL 99 F 11, según norma DIN 1.745, hoja 1. Composición: Al, 98 por 100; Si, 0,8 por 100 máximo; Fe, 1 por 100; Ti, 0,05 por 100 máximo; Cu, 0,1 por 100 máximo; Zn, 0,1 por 100 máximo; Mn, 0,1 por 100 máximo; resto (impurezas), 0,06 por 100 máximo; P. E. 76.03.29.

7. Poliuretano alto impacto en granza color natural, posición estadística 39.02.32.3.

8. Tubo bundy galvanizado, de diámetro exterior 4,76 milímetros y diámetro interior 3,36 milímetros, P. E. 73.18.21.1.

9. Motocompresor hermético 220 V, 50 Hz, P. E. 84.11.35.2.

9.1 De 1/4 CV y 10 kilogramos peso, referencia AE4ZF11-OC.

9.2 De 1/5 CV y 9,5 kilogramos peso, referencia AE5ZF9-OC.

9.3 De 1/6 CV y 9,5 kilogramos peso, referencia AE66ZD7.

9.4 De 1/8 CV y 8,4 kilogramos peso, referencia AE8ZA7.

CUADRO NUMERO 1

Motocompresor hermético

Modelo de frigorífico	Referencia	CV	Peso — Kilogramos
I	AE66ZD7 2 unid.	1/8	9,5
II	AE4ZF11-OC	1/4	10,0
III	AE66ZD7	1/6	9,5
IV	AE8ZA7	1/8	8,4
V	AESZF9-OC	1/5	9,5

10. Condensador para la refrigeración del circuito de gas, posición estadística 84.15.98 (ver cuadro número 2):

10.1 De 591 × 530 milímetros y peso 1.360 gramos.

10.2 De 1.100 × 600 milímetros y peso 2.870 gramos.

10.3 De 900 × 600 milímetros y peso 2.390 gramos.

10.4 De 440 × 520 milímetros y peso 1.300 gramos.

10.5 De 720 × 600 milímetros y peso 1.800 gramos.

10.6 De 275 × 305 milímetros y peso 500 gramos.

11. Plancha de aluminio, esbozo de evaporador con circuito impreso, P. E. 80.24.49:

11.1 Dimensiones: 477 × 1.193 × 1,4 milímetros. Peso: 2.270 gramos. Volumen del circuito: 468,610 centímetros cúbicos ± 10.

11.2 Dimensiones: 473 × 350 × 1,4 milímetros. Peso: 620 gramos. Volumen del circuito: 133 centímetros cúbicos ± 10.